

LEY B N° 3387

Artículo 1º - Declárase al Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis* D. Don.) y al Notro (*Embothrium coccineum*, Forst), árbol y flor representativos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Estas esencias deben estar representadas en documentación turística y educativa (folletería básicamente) de la provincia con una imagen y breve comentario técnico de la misma.

Artículo 3º - Toda documentación que se emita de la Dirección de Bosques, como de sus delegaciones, contará con la imagen del Ciprés de la Cordillera, a manera de complemento del logo identificadorio de la Institución.

Artículo 4º - La inclusión de toda otra medida que, a manera de complemento promueva la defensa y mejoramiento de estas especies, debe adoptarse a los fines de la presente.